

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6, 8, 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de matrimonio de los señores LUIS PARDO DE LA OSSA y GLORIA TERESA MARTINEZ AREVALO, como quiera que, se allegó únicamente el acta de matrimonio.

2. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS PARDO DE LA OSSA y GLORIA TERESA MARTINEZ AREVALO, como quiera que, las partidas eclesiásticas sirven de valor probatorio frente a hechos y actos referentes al estado civil de las personas nacidos antes de 1938.

3. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de los bienes relictos, con el fin de verificar la titularidad de la causante y la cuantía del proceso.

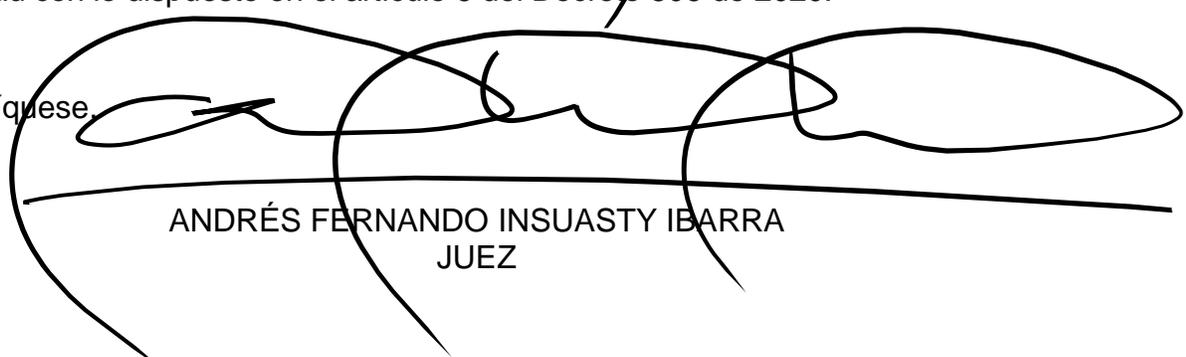
4. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P).

5. Indique con precisión el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales el demandante y los herederos determinados.

6. Señale los fundamentos de derecho de la presente acción.

7. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a los herederos determinados de la causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 el a la hora de las 8:00 a.m.

12 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216e67186f72dd5ccda0fab7d4f19ddcf3a8b34aa58ba46629ca5ad93519e9c0**

Documento generado en 11/02/2021 09:33:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>